

ARTÍCULO 43. DESCRIPCIÓN DE ESPECIALIDADES Y GRUPOS PARA EL REGISTRO DE PROVEEDORES. <Decreto derogado por el artículo 55 del Decreto 1464 de 2010> Las siguientes son las especialidades y grupos en las cuales deberán clasificarse los proponentes proveedores:

Especialidad 01. Animales vivos y productos del reino animal

Grupos:

|     |                                                                                                                                                |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Animales vivos.                                                                                                                                |
| 02. | Carnes y despojos comestibles.                                                                                                                 |
| 03. | Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos.                                                                               |
| 04. | Leche y productos lácteos, huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas |
| 05. | Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.                                                          |

Especialidad 02. Productos del reino vegetal

Grupos:

|     |                                                                                                                 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Plantas vivas y productos de la floricultura.                                                                   |
| 02. | Legumbres y hortalizas, plantas; raíces y tubérculos alimenticios.                                              |
| 03. | Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones.                                                            |
| 04. | Café, té, yerba mate y especias.                                                                                |
| 05. | Cereales.                                                                                                       |
| 06. | Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; gluten de trigo.                                            |
| 07. | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes. |
| 08. | Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.                                                             |
| 09. | Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas.       |

Especialidad 03. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Grupos:

|     |                                                                                                                                          |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal. |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Especialidad 04. Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Grupos:

|     |                                                                                                         |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.     |
| 02. | Azúcares y artículos de confitería.                                                                     |
| 03. | Cacao y sus preparaciones.                                                                              |
| 04. | Preparaciones a base de cereales, de harina, de almidón, de fécula o de leche; productos de pastelería. |
| 05. | Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas.                        |
| 06. | Preparaciones alimenticias diversas.                                                                    |
| 07. | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.                                                                |
| 08. | Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.             |
| 09. | Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.                                                              |

#### Especialidad 05. Productos minerales

##### Grupos:

|     |                                                                                                                 |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Sal; azufre; tierras y piedras; yesos; cales y cementos.                                                        |
| 02. | Minerales, escorias y cenizas.                                                                                  |
| 03. | Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales. |

#### Especialidad 06. Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

##### Grupos:

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.                                                                                                                      |
| 02. | Productos químicos orgánicos.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 03. | Productos farmacéuticos.                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 04. | Abonos.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 05. | Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas.                                                                                                                                                          |
| 06. | Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.                                                                                                                                                                                                          |
| 07. | Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso (escayola). |
| 08. | Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.                                                                                                                                                                                                       |
| 09. | Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.                                                                                                                                                                                 |
| 10. | Productos fotográficos o cinematográficos.                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 11. | Productos diversos de las industrias químicas.                                                                                                                                                                                                                                                     |

#### Especialidad 07. Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho

Grupos:

|     |                                                      |
|-----|------------------------------------------------------|
| 01. | Materias plásticas y manufacturas de estas materias. |
| 02. | Caucho y manufacturas de caucho.                     |

Especialidad 08. Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa

Grupos:

|     |                                                                                                                                                          |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Pielés (excepto la peletería) y cueros.                                                                                                                  |
| 02. | Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares: manufacturas de tripa. |
| 03. | Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial o ficticia.                                                                                  |

Especialidad 09. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; manufacturas de espartería o de cestería

Grupos:

|     |                                                  |
|-----|--------------------------------------------------|
| 01. | Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera. |
| 02. | Corcho y sus manufacturas.                       |
| 03. | Manufacturas de espartería o de cestería.        |

Especialidad 10. Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón; papel, cartón y sus aplicaciones

|     |                                                                                                                    |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón.              |
| 02. | Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.                                           |
| 03. | Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos. |

Especialidad 11. Materias textiles y sus manufacturas

Grupos:

|     |                                                                                                              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Seda.                                                                                                        |
| 02. | Lana o pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.                                                     |
| 03. | Algodón.                                                                                                     |
| 04. | Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.                         |
| 05. | Filamentos sintéticos o artificiales.                                                                        |
| 06. | Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.                                                               |
| 07. | Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería. |
| 08. | Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.                                        |
| 09. | Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.      |
| 10. | Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.      |
| 11. | Tejidos de punto.                                                                                            |
| 12. | Prendas y complementos de vestir, de punto.                                                                  |
| 13. | Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto.                                                      |
| 14. | Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos.                       |

Especialidad 12. Calzado, sombrerería, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales, manufacturas de cabello

Grupos:

|     |                                                                                                           |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.                               |
| 02. | Artículos de sombrerería y sus partes.                                                                    |
| 03. | Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones-asiento, látigos fustas y sus partes.                |
| 04. | Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas del cabello. |

Especialidad 13. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio

Grupos:

|     |                                                                           |
|-----|---------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas. |
| 02. | Productos cerámicos.                                                      |
| 03. | Vidrio y manufacturas de vidrio.                                          |

Especialidad 14. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de esas materias; bisutería; monedas

Grupos:

|     |                                                                                                                                                                                  |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Especialidad 15. Metales comunes y manufacturas de estos metales

Grupos:

|     |                                                                                                                                         |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Fundición, hierro y acero.                                                                                                              |
| 02. | Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.                                                                                        |
| 03. | Cobre y manufacturas de cobre.                                                                                                          |
| 04. | Níquel y manufacturas de níquel.                                                                                                        |
| 05. | Aluminio y manufacturas de aluminio.                                                                                                    |
| 06. | (Reservado para una futura utilización en el Sistema armonizado).                                                                       |
| 07. | Plomo y manufacturas de plomo.                                                                                                          |
| 08. | Cinc y manufacturas de cinc.                                                                                                            |
| 09. | Estaño y manufacturas de estaño.                                                                                                        |
| 10. | Los demás metales comunes; “cermets”; manufacturas de estas materias.                                                                   |
| 11. | Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes. |
| 12. | Manufacturas diversas de metales comunes.                                                                                               |

Especialidad 16. Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos

Grupos:

|     |                                                                                                                                                                                     |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.                                                                      |
| 02. | Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. |

Especialidad 17. Material de transporte

Grupos:

|     |                                                                                                                                                           |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación. |
| 02. | Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.                                                           |
| 03. | Navegación aérea o espacial.                                                                                                                              |
| 04. | Navegación marítima o fluvial.                                                                                                                            |

Especialidad 18. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; relojería; instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Grupos:

|     |                                                                                                                                                                                                      |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos. |
| 02. | Relojería.                                                                                                                                                                                           |
| 03. | Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.                                                                                                                                   |

#### Especialidad 19. Armas y municiones, sus partes y accesorios

##### Grupos:

|     |                                              |
|-----|----------------------------------------------|
| 01. | Armas y municiones, sus partes y accesorios. |
|-----|----------------------------------------------|

#### Especialidad 20. Mercancías y productos diversos

##### Grupos:

|     |                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas. |
| 02. | Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios.                                                                                                                                                                    |
| 03. | Manufacturas diversas.                                                                                                                                                                                                                               |

#### Especialidad 21. Objetos de arte, de colección o de antigüedad

##### Grupos:

|     |                                                |
|-----|------------------------------------------------|
| 01. | Objetos de arte, de colección o de antigüedad. |
| 02. | Disposiciones de tratamiento especial.         |

#### Especialidad 22. Otros

##### Grupos:

|     |                                                                                                          |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01. | Reparaciones locativas que no impliquen la expedición de una licencia de construcción o sus modalidades. |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

#### Especialidad 23. Servicios

##### Grupos:

|    |                                                          |
|----|----------------------------------------------------------|
| 01 | Servicio de aseo                                         |
| 02 | Servicio de vigilancia                                   |
| 03 | Servicio de restaurante y cafetería                      |
| 04 | Servicio de administración de casinos                    |
| 05 | Servicio de personal temporal                            |
| 06 | Servicio de diligencias personales                       |
| 07 | Servicio postal, correo urbano, nacional e internacional |
| 08 | Servicio de mensajería                                   |
| 09 | Corretaje de seguros                                     |
| 10 | Producción de seguros generales                          |
| 11 | Producción de seguros de vida                            |
| 12 | Servicio de aduana                                       |
| 13 | Servicio de embarque y desembarque                       |
| 14 | Servicio de bodegaje                                     |
| 15 | Servicio de supervisión e inspección                     |
| 16 | Servicio de publicidad                                   |
| 17 | Servicio de impresión y publicación                      |
| 18 | Servicio de encuadernación                               |
| 19 | Servicio de traducción                                   |
| 20 | Desarrollo de software                                   |
| 21 | Administración infraestructura de cómputo                |
| 22 | Servicio de microfilmación                               |
| 23 | Servicio de filmación                                    |
| 24 | Servicio de música ambiental                             |
| 25 | Servicios generales                                      |
| 26 | Servicio de reciclaje                                    |
| 27 | Mediciones hidrológicas                                  |
| 28 | Servicio de administración de edificios                  |
| 29 | Servicio de administración documental                    |
| 30 | Servicio de gestión social                               |
| 31 | Agencias de viaje                                        |
| 32 | Servicios de mercadeo                                    |

Especialidad 24. Servicios de alquiler

Grupos:

|    |                                                             |
|----|-------------------------------------------------------------|
| 01 | Alquiler de inmuebles                                       |
| 02 | Alquiler de vehículos                                       |
| 03 | Alquiler de maquinaria agrícola y pesada                    |
| 04 | Alquiler de equipos de construcción                         |
| 05 | Alquiler de equipos de computación                          |
| 06 | Alquiler de equipos audiovisuales                           |
| 07 | Alquiler equipos de laboratorio, medición e investigaciones |
| 08 | Alquiler de otros equipos                                   |

#### Especialidad 25. Servicios de mantenimiento

##### Grupos:

|    |                                                |
|----|------------------------------------------------|
| 01 | Mantenimiento de edificaciones                 |
| 02 | Mantenimiento de vías y parqueaderos           |
| 03 | Mantenimiento de jardines y zonas verdes       |
| 04 | Mantenimiento de instalaciones deportivas      |
| 05 | Mantenimiento de piscinas                      |
| 06 | Mantenimiento de vehículos                     |
| 07 | Mantenimiento de equipos de construcción       |
| 08 | Mantenimiento de maquinaria agrícola y pesada  |
| 09 | Mantenimiento de equipos                       |
| 10 | Mantenimiento de equipos de taller             |
| 11 | Mantenimiento de equipos eléctricos            |
| 12 | Mantenimiento de equipos mecánicos             |
| 13 | Mantenimiento de presas                        |
| 14 | Mantenimiento de centrales                     |
| 15 | Operación de centrales                         |
| 16 | Mantenimiento de subestaciones                 |
| 17 | Operación de subestaciones                     |
| 18 | Mantenimiento de líneas de transmisión         |
| 19 | Operación líneas de transmisión                |
| 20 | Mantenimiento de equipos de comunicación       |
| 21 | Mantenimiento de equipos contra incendio       |
| 22 | Mantenimiento de equipos de aire acondicionado |
| 23 | Mantenimiento de software                      |
| 24 | Mantenimiento otros equipos e instalaciones    |

#### Especialidad 26. Servicios de transporte

##### Grupos:



|    |                                         |
|----|-----------------------------------------|
| 01 | Transporte aéreo de pasajeros           |
| 02 | Transporte aéreo de carga               |
| 03 | Transporte marítimo                     |
| 04 | Transporte fluvial                      |
| 05 | Transporte férreo                       |
| 06 | Transporte de valores                   |
| 07 | Transporte terrestre de pasajeros       |
| 08 | Transporte terrestre de carga ordinaria |
| 09 | Transporte terrestre de carga especial  |
| 10 | Otros tipos de transporte               |

#### Especialidad 27. Servicios de reforestación

##### Grupos:

|    |                                  |
|----|----------------------------------|
| 01 | Servicios de limpieza y desmonte |
| 02 | Servicios de fumigación          |

#### Especialidad 28. Servicios de salud

##### Grupos:

|    |                                      |
|----|--------------------------------------|
| 01 | Servicios de salud                   |
| 02 | Servicios de medicina prepagada      |
| 03 | Servicios de recreación y deportivos |

#### Especialidad 29. Servicio telecomunicaciones

##### Grupos:

|    |                                |
|----|--------------------------------|
| 01 | Transmisión satelital de datos |
|----|--------------------------------|

#### Especialidad 30. Servicio comercialización de energía

##### Grupos:

|    |                        |
|----|------------------------|
| 01 | Monitoreo de variables |
|----|------------------------|

#### Especialidad 31. Servicio Técnico DP

##### Grupos:

|    |                                                                                                        |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01 | Laboratorio de patronamiento de equipos                                                                |
| 02 | Calibración de equipos de medición, prueba y ensayo                                                    |
| 03 | Patronamiento y calibración de magnitudes mecánicas                                                    |
| 04 | Calibración de contadores de energía                                                                   |
| 05 | Calibración y patronamiento equipo de vibración                                                        |
| 06 | Balanceo dinámico de motores en sitio                                                                  |
| 07 | Análisis computarizado de vibraciones                                                                  |
| 08 | Medición de ruido                                                                                      |
| 09 | Programas de mantenimiento predictivo por vibración                                                    |
| 10 | Seminarios de capacitación                                                                             |
| 11 | Mantenimiento de maquinaria rotativa – alineación láser de maquinaria– análisis de corriente eléctrica |
| 12 | Medición caudal-medición velocidad y fluidos                                                           |
| 13 | Inspección y ensayo no destructivo                                                                     |
| 14 | Fabricación de piezas mecánicas, en torno y fresadora                                                  |
| 15 | Fabricación dispositivos especiales                                                                    |
| 16 | Software de programación y lectura de contadores de energía                                            |
| 17 | Software de telemedición y telemedidas                                                                 |
| 18 | Sistema de facturación de mercadeo                                                                     |
| 19 | Sistema de información de mercadeo y ventas                                                            |

## Especialidad 32. Otros servicios técnicos

### Grupos:

|    |                                                                                             |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01 | Análisis de fallas                                                                          |
| 02 | Servicios asociados a soldadura industrial (ensayos, calificación, registros, capacitación) |
| 03 | Servicios de protección catódica (diseño, inspecciones, pruebas)                            |

## Especialidad 33. Sistemas de Información y Tecnología de Información

### Grupos:

|    |                                             |
|----|---------------------------------------------|
| 01 | Equipos de cómputo y procesamiento de datos |
| 02 | Equipos de comunicaciones                   |
| 03 | Software                                    |

## TÍTULO III.

### PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACION.



ARTÍCULO 44. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PARTICULARES.  
 <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> Cualquier persona podrá presentar recurso de reposición contra el acto de inscripción que ha publicado la Cámara de Comercio, con la finalidad de que este se aclare, modifique o revoque.

El recurso deberá referirse exclusivamente a la función de verificación documental que le asiste a

la Cámara, y procederá igualmente contra la actualización y renovación, pero sólo respecto de los asuntos nuevos que se inscriban.

En consecuencia, cuando el motivo del recurso esté fundado en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio lo rechazarán por no ser de su competencia.

Para hacer uso de esta facultad, el recurrente deberá allegar a la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la inscripción:

a) Memorial en el que se identifique el motivo de la inconformidad presentado personalmente por el recurrente o su representante o apoderado ante el Secretario de la Cámara de Comercio respectiva o quien haga sus veces, o con diligencia de reconocimiento ante juez o notario.

b) Las pruebas documentales que el recurrente pretenda hacer valer para demostrar las inexactitudes que alega.

Sólo podrán ser aportadas como pruebas los siguientes documentos, los cuales deberán aportarse bajo los mismos parámetros del artículo [22](#) del presente decreto:

1. El mismo documento que fue aportado por el proponente como soporte documental, pero con un contenido diferente.

2. Un acto administrativo en firme que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

3. Una sentencia ejecutoriada que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

c) Caución bancaria o de compañía de seguros a favor del inscrito, con el objeto de garantizar al mismo el pago de los perjuicios que pueda causarle la reposición.

El valor de la caución corresponderá al 8% del k de contratación del proponente impugnado. La caución deberá estar vigente durante toda la tramitación y decisión del recurso y por un (1) año más.

La Cámara de Comercio dará traslado del recurso al inscrito, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, mediante la presentación de una comunicación que contenga las razones en las que se basa para justificar la legalidad de la inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del traslado, el cual se hará por correo certificado a la dirección que conste en el Registro Unico de Proponentes. Vencido este término la Cámara decidirá con base en la información que reposa en el respectivo expediente. Se podrá rechazar de plano el recurso cuando el mismo no cumpla con lo señalado en los literales a), b) y c) del presente artículo.

En caso de que el recurrente haya aportado un documento privado que contradiga alguno de los presentados por el proponente, este sólo podrá aportar, en el ejercicio de su derecho de defensa, un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por el recurrente.

En caso de que el recurrente haya aportado un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que contradiga alguno de los presentados por el proponente, este sólo podrá aportar, en ejercicio de su derecho de defensa, un nuevo acto administrativo o sentencia ejecutoriada que

enerve la eficacia probatoria de los presentados por el recurrente.

El recurrente deberá aportar la constancia de firmeza o ejecutoria del acto o sentencia, suscrita por la autoridad competente.

La decisión que resuelva el fondo del recurso deberá ser suscrita por el representante legal de la Cámara de Comercio. Este, con autorización expresa de la junta directiva de la institución, podrá delegar tal atribución en el funcionario de mayor jerarquía de la Cámara de Comercio bajo cuya dirección se encuentre el registro de proponentes.

El recurso de reposición se tramitará y resolverá de conformidad con el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo, en lo no previsto en el presente decreto.

PARÁGRAFO 1o. En el evento en que prospere el recurso de reposición se revocará total o parcialmente la inscripción contenida en el registro de proponentes y la Cámara de Comercio procederá de oficio a modificar el registro en lo conducente, con base en la información que esté en firme al momento de la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. Cuando con motivo de la interposición de un recurso de reposición o de una solicitud de revocatoria directa, la Cámara de Comercio advierta la existencia de un error en el proceso de registro, la misma procederá a efectuar la modificación correspondiente de oficio sin necesidad de trámite adicional alguno.



**ARTÍCULO 45. IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR ENTIDADES ESTATALES.**  
<Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del Registro Unico de Proponentes que pueda afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación y la calificación del inscrito.

La impugnación deberá referirse exclusivamente a la función de verificación documental que le asiste a la cámara, y procederá igualmente contra la actualización y renovación, pero sólo respecto de los asuntos nuevos que se inscriban. En consecuencia, cuando el motivo de la impugnación se funde en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio la rechazarán por no ser de su competencia.

Para hacer uso de esta facultad, la entidad estatal deberá presentar ante la Cámara de Comercio un memorial en el que se indiquen las posibles irregularidades en el contenido del registro, las razones de derecho en que fundamenta su solicitud y las pruebas documentales que la soportan.

Sólo podrán ser aportadas como pruebas los siguientes documentos, los cuales deberán aportarse bajo los mismos parámetros del artículo [22](#) del presente decreto:

1. El mismo documento que fue aportado por el proponente como soporte documental, pero con un contenido diferente.
2. Un acto administrativo en firme que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

3. Una sentencia ejecutoriada que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.

En estos casos la Cámara de Comercio procederá a revocar el Registro del Proponente impugnado, modificará el registro con base en la información que esté en firme al momento de la decisión correspondiente y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes la posible existencia del delito de falsedad.

La entidad estatal deberá aportar la constancia de firmeza o ejecutoria del acto o sentencia, suscrita por la autoridad competente.



ARTÍCULO 46. TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> La Cámara de Comercio dará traslado de la impugnación al inscrito, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, mediante la presentación de una comunicación que contenga las razones en las que se basa para justificar la legalidad de la inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del traslado, el cual se hará por correo certificado a la dirección que conste en el Registro Unico de Proponentes. Vencido este término la Cámara decidirá con base en la información que reposa en el respectivo expediente y la aportada por la entidad impugnante.

En caso de que la entidad pública haya aportado un documento privado que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, este sólo podrá aportar, en el ejercicio de su derecho de defensa, un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.

En caso de que la entidad pública haya aportado un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, este sólo podrá aportar, en ejercicio de su derecho de defensa, un nuevo acto administrativo o sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.

La Cámara de Comercio dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la impugnación para decidir.

La decisión que resuelva el fondo de la impugnación deberá ser suscrita por el representante legal de la Cámara de Comercio. Este, con autorización expresa de la junta directiva de la institución, podrá delegar tal atribución en el funcionario de mayor jerarquía de la Cámara de Comercio bajo cuya dirección se encuentre el registro de proponentes.



ARTÍCULO 47. NULIDAD. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> En firme la inscripción, la calificación y clasificación, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el artículo [84](#) del Código Contencioso Administrativo, siendo el juez de lo Contencioso Administrativo, en única instancia, el competente para conocer de la misma.



ARTÍCULO 48. CANCELACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> Cuando como resultado de la impugnación interpuesta por una entidad estatal se demuestre que la inscripción, calificación o clasificación es gravemente inconsistente con la información suministrada o los documentos aportados y dicha inconsistencia es atribuible al inscrito, se producirá de pleno derecho la cancelación del registro, la cual será declarada por la

Cámara de Comercio. Como consecuencia de la cancelación del registro, el proponente quedará inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia, la inhabilidad será permanente.

La sanción señalada en el inciso anterior también se producirá en el evento en que el juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción por las mismas razones. Para el efecto, el juez correspondiente notificará a la Cámara competente.

PARÁGRAFO. Se entiende que hay una grave inconsistencia, cuando como consecuencia de la impugnación interpuesta por una entidad estatal se evidencia que los documentos soportes de la inscripción suministrados adolecen de errores de tal magnitud que generaron a favor del proponente una alteración en el “K” de contratación de cuando menos el 10% a su favor, o que la misma le haya permitido clasificarse en grupos adicionales a aquel o aquellos que se derivaban de la información correctamente aportada.

#### TÍTULO IV.

#### DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 49. CONVENIOS. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> Las Cámaras de Comercio podrán celebrar entre ellas convenios de cooperación para la mejor prestación de los servicios a que se refiere el presente decreto. Tales convenios podrán referirse a la prestación de servicios tecnológicos u operativos. En ningún caso los convenios celebrados entre las Cámaras de Comercio implicarán que alguna de ellas pueda transferir a otra la responsabilidad que frente a terceros le asiste por el ejercicio de la función registral.



ARTÍCULO 50. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> En lo no previsto en el presente decreto se aplicarán las normas sobre procedimientos administrativos contenidas en el Código Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 51. CONTENIDO TARIFARIO. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> Para los efectos del párrafo 3o del artículo [60](#) de la Ley 1150 de 2007 en la determinación de las tarifas a favor de las Cámaras de Comercio por concepto de la inscripción, actualización, renovación y las certificaciones, el costo en que incurran las cámaras para la operación del registro incluye conceptos tales como costos directos e indirectos, seguros y costos asociados tanto a la implementación tecnológica como a los trámites de impugnación y promoción del registro.

Los ingresos que reciban las Cámaras de Comercio por este concepto recibirán el tratamiento que señala el artículo 1o del Decreto 4698 de 2005.



ARTÍCULO 52. REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> Las entidades contratantes deberán verificar directamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, para el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no

tengan establecida sucursal en Colombia, a las que no se les podrá exigir el Registro Unico de Proponentes como requisito para participar en los procesos de selección de contratistas que realicen.

Para tal efecto, deberán señalar en el respectivo pliego de condiciones las condiciones que se exigen, los parámetros de verificación y los documentos que para tal efecto deberán ser presentados. En ningún caso las exigencias que se le hagan a los proponentes extranjeros a los que se refiere el presente artículo, podrán ser más gravosas que para los proponentes nacionales o extranjeros que deben tener Registro Unico de Proponentes, ni se podrán exigir documentos o información que no sea equivalente con la que tendrían que presentar ante la Cámara de Comercio en caso de que debieran realizar su inscripción en el RUP.



ARTÍCULO 53. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. <Artículo derogado por el artículo [6](#) del Decreto 2247 de 2009>

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [6](#) del Decreto 2247 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.381 de 15 de junio de 2009. Ver el artículo [5](#) ' RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL RUP '

- Artículo modificado por el artículo [14](#) del Decreto 836 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.290 de 13 de marzo de 2009.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 836 de 2009:

ARTÍCULO 53. La inscripción en el Registro Unico de Proponentes que haya sido hecha de conformidad con el Decreto [92](#) de 1998, se extenderá hasta el 30 de junio de 2009.

Quienes no se encuentren inscritos en el registro único de proponentes y deban estarlo para celebrar contratos con las entidades estatales a partir del 16 de enero de 2009, podrán solicitar su inscripción a partir del primero de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009 teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto [92](#) de 1998, pero la clasificación respectiva la harán conforme con las tablas señaladas en el presente decreto. La vigencia del registro así efectuado se extenderá hasta el 30 de junio de 2009.

Los proponentes que se encuentren inscritos en el Registro Unico de Proponentes con anterioridad al 1o de abril de 2009, incluyendo a los señalados en el inciso segundo del presente artículo, deberán presentar en las Cámaras de Comercio el formulario de inscripción y los documentos de soporte objeto de verificación, desde esta fecha y hasta el 30 de junio de 2009, para los efectos y propósitos señalados en el párrafo 1o del presente artículo.

Cesarán automáticamente los efectos del registro respecto del inscrito que no presente su formulario e información en el plazo señalado. El rechazo de la solicitud de inscripción por alguna de las causales señaladas en el artículo [7](#)o del presente decreto, con posterioridad al 30 de junio de 2009, genera la cesación de efectos del registro respecto del inscrito, a partir de la fecha en que se presente el rechazo.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes que hayan solicitado su inscripción de conformidad con

lo previsto en el inciso final del presente artículo, podrán presentar a las entidades, públicas el certificado del registro único de proponentes emitido con base en el Decreto [92](#) de 1998, hasta la fecha en la cual su nueva inscripción quede en firme. El certificado así expedido de conformidad con el Decreto [92](#) de 1998 deberá señalar que el mismo se expide bajo el régimen del decreto citado y que acorde con ello la información no ha sido objeto de verificación. Así mismo deberá indicar la fecha en que el proponente presentó su solicitud de inscripción de conformidad con el inciso final del presente artículo. Corresponderá en este caso a la entidad contratante verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

PARÁGRAFO 2o. Los proponentes que se inscriban entre el 1o de enero y el 31 de marzo de 2009, pagarán proporcionalmente el número de meses de vigencia de su inscripción, el valor de la tarifa por este concepto. La fracción se contará como mes completo.

Texto original del Decreto 4881 de 2008:

ARTÍCULO 53. De conformidad con el artículo [7o](#) del Decreto 856 de 1994, modificado por el artículo [1o](#) del Decreto 393 de 2002, la inscripción en el Registro Unico de Proponentes que haya sido hecha de conformidad con el Decreto [92](#) de 1998, se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009.

Quienes no se encuentren inscritos en el Registro Unico de Proponentes y deban estarlo para celebrar contratos con las entidades estatales a partir del 16 de enero de 2009, se podrán inscribir a partir del 1o de enero de 2009, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto [92](#) de 1998, pero la clasificación respectiva la harán conforme con las tablas señaladas en el presente decreto. La vigencia del registro así efectuado se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009.

Quienes a partir del 1o de abril de 2009 requieran inscribirse en el Registro Unico de Proponentes con el fin de contratar con las entidades estatales, deberán hacerlo de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

Los proponentes registrados con anterioridad al 1o de abril de 2009 deberán inscribirse a partir de dicha fecha de conformidad con lo señalado en el presente decreto, para lo cual, tendrán en cuenta los plazos señalados por las Cámaras de Comercio para el recibo de formularios e información. Cesarán automáticamente los efectos del registro respecto del inscrito que no presente su formulario e información en los plazos señalados.

PARÁGRAFO 1o. Hasta el 30 de junio de 2009 los proponentes podrán presentar a las entidades públicas el Certificado del Registro Unico de Proponentes emitido con base en el Decreto [92](#) de 1998, salvo que no haya presentado la nueva inscripción en la fecha señalada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso anterior. El certificado deberá señalar que el mismo se expide bajo el régimen del decreto citado y que acorde con ello la información no ha sido objeto de verificación. Corresponderá en este caso a la entidad contratante verificar directamente las condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

PARÁGRAFO 2o. El certificado expedido con base en las disposiciones del presente decreto deberá indicar dicha circunstancia, y las entidades no podrán verificar ni solicitar información en él contenida.

A partir del 1o de julio de 2009 las entidades públicas sólo aceptarán en los procesos de



selección los certificados del Registro Unico de Proponentes expedidos por la Cámara de Comercio con base en lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO 3o. Los proponentes que se inscriban entre el 1o de enero y el 31 de marzo de 2009, pagarán proporcionalmente al número de meses de vigencia de su inscripción, el valor de la tarifa por este concepto. La fracción se contará como mes completo.



ARTÍCULO 54. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1464 de 2010> El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. A partir el 1o de julio del 2009 se derogan los Decretos [856](#) de 1994, [92](#) de 1998 y los artículos [1o](#), [2o](#), [3o](#), [4o](#), [5o](#) y [7o](#) del 393 de 2002, y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

CAROLINA RENTERÍA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

